

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aldehuela del Codonal (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de junio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Aldehuela del Codonal (Segovia), de la comarca de ordenación rural de «Coca-La Vega».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehuela del Codonal (Segovia). Examinado el referido Plan este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Aldehuela del Codonal (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-68; terminación de las obras, 1-V-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-V-68; terminación de las obras, 1-V-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 26 de marzo de 1968 por la que se declara incluida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la totalidad del actual complejo vinícola y oleícola de «La Olivarera Extremeña, Sociedad Anónima», en Villafranca de los Barros (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección general de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «La Olivarera Extremeña, S. A.», para ampliar su actual complejo industrial enológico y elayotécnico acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones oficiales dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la totalidad de las actividades industriales

que constituyen la ampliación que de su actual complejo vinícola y oleícola desea llevar a cabo «La Olivarera Extremeña, S. A.», ya que se cumplen las condiciones y requisitos que exige el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Otorgar a la ampliación de referencia los beneficios que para los correspondientes grupos se hallan previstos en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, aplicándolos a las diversas actividades industriales proyectadas en la forma que a continuación se indica:

- Concentración de mostos: Beneficios del grupo «A».
- Aderezo de aceitunas: Beneficios del grupo «B».
- Extracción de aceite de pepita de uva: Beneficios del grupo «C».

En todos los casos se excluye expresamente de los beneficios señalados el de expropiación forzosa, puesto que no ha sido solicitado por la Empresa.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo en la Subdirección General de Industrias Agrarias de este Ministerio, dando un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dos años para su terminación, que se contarán a partir de la aprobación oficial del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Subdirector general de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número:

- D. Eugenio Antúnez Tropa.
- D. José Luis Cerón Ayuso.
- D. Antonio Martín Caloto.
- D. Dieter Wiemberg.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

*ORDEN de 1 de abril de 1968 por la que se asciende en la Orden Civil del Mérito Agrícola a la categoría de Comendador de Número a los señores que se citan, que hasta ahora ostentaban en dicha Orden la categoría de Comendador.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederles la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, en la que hasta ahora ostentaban la de Comendador:

- D. Manuel Baena Farriols.
- D. Jesús Alcat Salvoch.
- D. Antonio Bernad Bernad.
- D. Miguel Bueno Gómez.
- D. Carlos Cavero Beyard.
- D. Leandro Carbonero Bravo.
- D. Eduardo Fernández Combarro.